



Bogotá D.C., 29 de mayo de 2023

Señor:
JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA-REPARTO.
Ciudad.

Ref.: ACCIÓN DE TUTELA Art. 86

Accionante: YANBAL DE COLOMBIA S.A.S
Accionado: JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Respetados Señores:

Luz Mireya Linares Aguilera, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.797.695 expedida en Bogotá D.C., obrando en calidad de Primer Suplente del Gerente General y Representante Legal de la sociedad comercial **YANBAL DE COLOMBIA S.A.S.** (en adelante "YANBAL"), como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Facatativá que se adjunta, acudo respetuosamente ante su honorable despacho para promover **ACCIÓN DE TUTELA** en contra del **JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO** en adelante ("EL ACCIONADO"), de conformidad con el Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto reglamentario 2591 de 1991, para que judicialmente se conceda la protección de los derechos fundamentales que considero vulnerados y/o amenazados por las acciones u omisiones de la autoridad pública antes mencionada en este escrito

Se fundamenta la petición en lo siguiente:

HECHOS:

PRIMERO: El día 26 de julio de 2021, YANBAL fue notificada por el Juzgado Quince Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Barranquilla, sobre la admisión de la Acción de Tutela instaurada por la señora **Rocio Helena Blanco** en contra de YANBAL, cuyo término otorgado correspondió a un (1) día hábil.

SEGUNDO: El día 27 de julio de 2021, YANBAL ejerciendo el derecho constitucional de defensa y del principio de contradicción, dio respuesta a la Acción de Tutela, dentro del término indicado, respuesta que fue enviada al correo electrónico; j15pmgba@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: el día 29 de julio de 2021, el Juzgado Quince Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Barranquilla, nos notifica el sentido del fallo de primera instancia, siendo este favorable para YANBAL.



CUARTO: Mediante correo de fecha 02 de agosto de 2021, el Juzgado Quince Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Barranquilla, nos notifica que se concedió la impugnación presentada por la señora **Rocio Helena Blanco** y nos informa que su revisión estará a cargo del Juzgado 03 Penal del Circuito de la ciudad de Barranquilla.

NOTIFICA AUTO CONCEDE IMPUGNACION ACCION TUTELA 2021-00117
Juzgado 15 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Atlantico - Barranquilla
<j15pmgba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 2/08/2021 2:57 PM
Para: yanbalrespondeco@yanbal.com <yanbalrespondeco@yanbal.com>; atencion.pqrcartera@yanbal.com <atencion.pqrcartera@yanbal.com>; Daniel Valencia <daniel.valencia@yanbal.com>; protecciondatoscolombia@yanbal.com <protecciondatoscolombia@yanbal.com>; soporte.legalcolombia@yanbal.com <soporte.legalcolombia@yanbal.com>; Notificaciones Yanbal <notificaciones@yanbal.com>; cifin_tutelas@cifin.co <cifin_tutelas@cifin.co>; cifin_tutelas@transunion.com <cifin_tutelas@transunion.com>; TUCCO Por Cifin <porcifin@transunion.com>; NOTIFICACIONES JUDICIALES - NOTIFICACIONES JUDICIALES@EXPERIAN.COM>; Auxiliar Juridico <auxiliar.juridico.tutela@gmail.com>; Viviana Marcela Padraza Serrano <auxiliar.tutelas@gmail.com>; <comercial.consultadatasyc@gmail.com>
CC: Juzgado 03 Penal Circuito - Atlantico - Barranquilla <j03pctooqila@cendoj.ramajudicial.gov.co>
3 archivos adjuntos (1 MB)
13AutoConcedeImpugnacion.pdf; 14Impugnacion.pdf; 15ActaReparto2daInsta.pdf
Buenos días,
Mediante la presente se le notifica de:
ADMISION ACCION DE TUTELA
Accionante: ROCIO HELENA BLANCO
Accionado: YANBAL
Vinculado: CIFIN, DATA CREDITO
RAD: 2021-00117
Una vez sometida a las formalidades del reparto su conocimiento le correspondió al JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
LINK EXPEDIENTE: [08001408801520210011700](#)
Cordialmente,
GISELLE DAVILA BRUNAL
SECRETARIA

QUINTO: Los días 14-10-2021, 15-11-2021, 07-01-2022, 10-03-2022, 19-12-2022 y 04-01-2023, se han remitido correos electrónicos y derechos de petición por parte de YANBAL, solicitando de manera respetuosa a EL ACCIONADO, que nos informe el sentido del fallo de segunda instancia, en razón a la impugnación promovida por la señora **Rocio Helena Blanco** y que nos adjunte copia del mismo, solicitudes que, a la fecha, no han sido gestionadas por parte de EL ACCIONADO.

SEXTO: Han transcurrido más de dieciocho (18) meses sin que YANBAL conozca el análisis y decisión por parte del juez de segunda instancia, debido a la falta de respuesta de EL ACCIONADO a nuestros múltiples requerimientos. Es nuestro interés como Compañía accionada, conocer de fondo las actuaciones y consideraciones que se tuvieron en cuenta frente a la acción de tutela instaurada por la señora **Rocio Helena Blanco**.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor JUEZ, TUTELAR a favor de YANBAL los derechos constitucionales fundamentales invocados ORDENANDOLE AL ACCIONADO que:

PRIMERO: De forma inmediata y dentro de las cuarenta y ocho (48) horas responda de fondo, de manera clara, congruente y efectiva los derechos de peticiones y requerimientos de esta Compañía, en relación con el trámite de la impugnación promovida por la señora **Rocio Helena Blanco**.

SEGUNDO: En subsidio de lo anterior, respetuosamente solicito al señor JUEZ, ordenar todo lo que el despacho considere pertinente para garantizar el restablecimiento del derecho fundamental de petición.

PRESUPUESTOS PROCESALES

- 1. LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA -POR ACTIVA Y POR PASIVA:** De conformidad con lo previsto en el Art. 86 de la Constitución Política de Colombia, concordante con el Art. 10 del Decreto 2591 de 1991 Fundamento la presente acción en el artículo 86 de la Constitución Nacional, Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela es un mecanismo de defensa disponible para quien considera que sus derechos fundamentales se encuentran amenazados o vulnerados y puede ser reclamado de forma directa o por quien actúe a su nombre², con el fin de solicitar que se acceda a su pretensión ya sea por parte de una autoridad pública o un particular. Esto significa que la procedencia formal o general del amparo constitucional, presupone la satisfacción de la legitimación para solicitar (por activa³) y para ser convocado (por pasiva⁴).
- 2. INMEDIATEZ:** Sobre este requisito la Corte Constitucional ha concluido que, sin que implique la fijación de un término de caducidad, la interposición de la acción de tutela debe efectuarse dentro de un plazo razonable. Ello quiere decir que, se debe analizar la complejidad del asunto, la situación particular del actor, y la posible afectación a los principios de cosa juzgada, estabilidad jurídica e intereses de terceros que podrían verse afectados por la decisión del amparo.

La última actuación dada en el presente caso fue de fecha 14 de febrero de 2022, día en el que YANBAL envió derecho de petición AL ACCIONADO solicitando que se le informara si el fallo de primera instancia había sido impugnado, hasta la fecha de presentación de la presente acción de tutela resulta razonable.

- 3. SUBSIDIARIEDAD:** El principio de subsidiariedad, conforme al Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, implica que la acción de tutela solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. Sobre el carácter subsidiario de la acción, la Corte ha señalado que; *“permite reconocer la validez y viabilidad de los medios y recursos ordinarios de protección judicial, como dispositivos legítimos y prevalentes para la salvaguarda de los derechos”*. Es ese reconocimiento el que obliga a los asociados a incoar los recursos jurisdiccionales con lo que cuenten para conjurar la situación que estimen lesiva de sus derechos.

¹ Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el Art. 86 de la Constitución política.

² El Art. 10 del Decreto 2591 de 1991, indica que, la acción de tutela puede invocarse por el titular del derecho de manera directa o a través de representante o apoderado: por agente oficioso o a través del Defensor del Pueblo o los Personeros Municipales.

³ Artículo 10 del Decreto 2591 de 1991.

⁴ El Artículos 5 y 13 del Decreto 2591 de 1991.

En otras palabras, las personas deben hacer uso de todos los recursos ordinarios y extraordinarios que el sistema judicial ha dispuesto para conjurar la situación que amenaza o lesiona sus derechos, de tal manera que se impida el uso indebido de este mecanismo constitucional como vía preferente o instancia judicial adicional de protección.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

DERECHO DE PETICIÓN.

El derecho de petición está consagrado en la Constitución Política de Colombia como fundamental, es decir hace parte de los derechos de las personas y su protección judicial inmediata puede lograrse mediante el ejercicio de la acción de tutela.

El Art. 23 de la Constitución Política lo definió como la posibilidad que se reconoce a toda persona de presentar solicitudes respetuosas a las autoridades y conlleva el derecho a obtener una pronta resolución frente a lo solicitado, según la jurisprudencia, este constituye una vía expedita de acceso directo a las autoridades, que exige que se emita un pronunciamiento de fondo, oportuno y concreto, respecto de lo manifestado por el peticionario.

La Ley Estatutaria 1755 de junio 30 de 2015 que regule el derecho fundamental de petición dispuso;

“Artículo 13 Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación con las entidades dedicadas a su protección o formación.

Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

- 1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la*

respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes (...)

Parágrafo. *Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.*

Debe tenerse en cuenta que el derecho de petición tiene como propósito obtener una pronta resolución de la administración respecto de la solicitud elevada, servir de instrumento eficaz para poner en funcionamiento el aparato estatal y fortalecer la relación existente entre la persona y el Estado; este derecho se ve satisfecho cuando la administración brinda una respuesta oportuna, clara y eficaz, que guarde relación directa con lo solicitado -sin que ello implique necesariamente que sea favorable a lo pedido- observando el término de 15 días que para tal efecto estableció la normatividad referida.

En cuanto al contenido y alcance del derecho, la Corte Constitucional ha explicado de manera reiterada que;

“El derecho de petición se vulnera si no existe una respuesta oportuna a la petición elevada. Además, que ésta debe ser de fondo. Estas dos características deben estar complementadas con la congruencia de lo respondido con lo pedido. Así, la respuesta debe versar sobre aquello preguntado por la persona y no sobre un tema semejante o relativo al asunto principal de la petición. Esto no excluye que además de responder de manera congruente lo pedido se suministre información relacionada que pueda ayudar a una información plena de la respuesta dada. El derecho de petición sólo se ve protegido en el momento en que la persona que elevó la solicitud conoce su respuesta. Se hace necesario reiterar que no se considera como respuesta al derecho de petición aquella presentada ante el juez, puesto que no es él el titular del derecho.”

Conforme con lo anterior, tal como lo ha señalado la Corte Constitucional, son elementos y requisitos del derecho de petición que forman parte de su núcleo esencial, que la respuesta a la petición sea pronta y oportuna, que resuelva el asunto de fondo, de manera clara, precisa, y congruente con lo solicitado, y que la respuesta emitida se dé a conocer al ciudadano que ha solicitado el derecho.

DERECHOS VULNERADOS Y/O AMENAZADOS:

Con la grave omisión por parte de EL ACCIONADO, consistente en NO resolver de forma oportuna, clara, precisa, congruente ni de fondo los Derechos de Petición y Requerimientos en mención, se está vulnerando injustificadamente el derecho fundamental de petición.

JURAMENTO:

Bajo la gravedad del juramento manifestamos que, por los mismos hechos y derechos, no hemos presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

ANEXOS Y PRUEBAS

1. Archivo que contiene el Certificado de Existencia y Representación Legal de YANBAL.
2. Archivo que contiene auto de notificación de la Acción de Tutela recibido el día 26 de julio de 2021.
3. Archivo que contiene contestación a la acción de tutela emitida por YANBAL de fecha 27 de julio de 2021.
4. Archivo que contiene la remisión de la Acción de Tutela del Juez de primera instancia al Juez de segunda instancia.
5. Archivo que contiene el Fallo de primera instancia de fecha 29 de julio de 2021.
6. Archivo que contiene los correos electrónicos y derechos de peticiones enviados los días 14-10-2021, 15-11-2021, 07-01-2022, 10-03-2022, 19-12-2022 y 04-01-2023.

NOTIFICACIONES.

YANBAL recibe notificaciones a través de correo electrónico:
notificaciones@yanbal.com

EL ACCIONADO a través del correo electrónico;
j03pctobqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sin más intención,

De ustedes Respetuosamente,



Luz Mireya Linares Aguilera
Primer Suplente del Gerente
General y Representante Legal
YANBAL DE COLOMBIA S.A.S.

Elaboró: A.Vanegas. 
Revisó: C. Parra. 
Aprobó: M.Godoy. 

ACCION DE TUTELA - ROCIO HELENA BLANCO

Final Audit Report

2023-05-29

Created:	2023-05-29
By:	Asesor Externo Colombia (AsesorExternoColombia01@yanbal.com)
Status:	Signed
Transaction ID:	CBJCHBCAABAA4zwYzVZQRShMOdfmtIT_GJIEpM2UzN07

"ACCION DE TUTELA - ROCIO HELENA BLANCO" History

-  Document created by Asesor Externo Colombia (AsesorExternoColombia01@yanbal.com)
2023-05-29 - 8:24:19 PM GMT
-  Document approved by Asesor Externo Colombia (AsesorExternoColombia01@yanbal.com)
Approval Date: 2023-05-29 - 8:26:08 PM GMT - Time Source: server
-  Document emailed to Carolina Parra (sandra.parra@yanbal.com) for approval
2023-05-29 - 8:26:10 PM GMT
-  Email viewed by Carolina Parra (sandra.parra@yanbal.com)
2023-05-29 - 8:31:08 PM GMT
-  Document approved by Carolina Parra (sandra.parra@yanbal.com)
Approval Date: 2023-05-29 - 8:37:00 PM GMT - Time Source: server
-  Document emailed to MARGARITA GODOY (margarita.godoy@yanbal.com) for approval
2023-05-29 - 8:37:01 PM GMT
-  Email viewed by MARGARITA GODOY (margarita.godoy@yanbal.com)
2023-05-29 - 9:05:50 PM GMT
-  Document approved by MARGARITA GODOY (margarita.godoy@yanbal.com)
Approval Date: 2023-05-29 - 9:08:27 PM GMT - Time Source: server
-  Document emailed to mireya.linares@yanbal.com for signature
2023-05-29 - 9:08:29 PM GMT
-  Email viewed by mireya.linares@yanbal.com
2023-05-29 - 9:56:37 PM GMT

 Signer mireya.linares@yanbal.com entered name at signing as Mireya Linares A.
2023-05-29 - 10:54:32 PM GMT

 Document e-signed by Mireya Linares A. (mireya.linares@yanbal.com)
Signature Date: 2023-05-29 - 10:54:34 PM GMT - Time Source: server

 Agreement completed.
2023-05-29 - 10:54:34 PM GMT